

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada PAOLA CRISTINA GONZÁLEZ ARAQUE como apoderada del alimentario LUIS ALEJANDRO SOTELO SANTOS *-quien en lo sucesivo actuará en calidad de demandante dada su mayoría de edad-*, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 39).

2.- Por dicho extremo procesal aclárese, en el término de cinco (5) días, el motivo de aportación de la *"...relación de gastos de lo que actualmente requiere..."* (ibidem), pues este es un asunto de naturaleza eminentemente ejecutiva.

3.- Obre en autos la consignación allegada por la parte demandada (archivo N° 41), la que será considerada en la respectiva oportunidad procesal.

4.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2bd3421d6c3857e73fb2f95f54854c42659939265dbb47533507b5990f815d**

Documento generado en 13/10/2023 10:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 1997-09790

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha el pagador, sigue sin asociar correctamente los títulos de depósito Judicial, se le requiere para que en el término de 5 días informe el trámite dado al oficio 888. Anéxese copia de la misiva en mención.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da46a55b2b9616ad122326a1b617dcc35e5b6b3d63be626e3cdbacbdffd34a0c**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2005-00316

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

En atención a que el pagador sigue sin asociar en debida forma los títulos de depósitos Judicial, para el proceso de la referencia, se le requiere para que informe el trámite dado al oficio 889, remítase copia de la aludida misiva.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dcb6d3619658cf2845db6ed7062d6d47f3ece31481917a324000d8d1e37a1b**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2010-00046

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720100004600, tipo 01.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8a5d1bff317a0db0321ab44b0346a5cb64821c013fc894a653ea2fd6668a1a**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2012-00038

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720120003800, tipo 01.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf87fe07060ffb6a627250176e2e1e80d14185ccef6f7024cc4666f514cd1c77**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2016-00810

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que a la fecha la demandante no ha podido hacer uso de la orden permanente asignada para el cobro de los depósitos Judiciales por cuanto el pagador, no los asocia al proceso respectivo, se ordena OFICIAR a dicha entidad informándole que los títulos por concepto de cuota alimentaria debe consignarlos asociándolos al proceso 11001311000720160081000, tipo 06.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8b7b6f1e088331466a0db03f96286e79eaba8ef5b0c6a393e1c9b4aa008b34**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte incidentada y a cargo de la incidentante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f1133abcd66566d978feb11f0b88fae712b4d70b6bb4f76f2d5de28ff9a0da**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2017-001156.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación y anexos allegados por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (archivo N° 44).

2.- Para los fines pertinentes, se advierte que el tiempo que tardaron todas las entidades en emitir contestación a los oficios, no se tendrá en cuenta para el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

En firme volver al despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62252ebc906a512c73859fe2bfa617d33f5bd6ead090fa4a0bf3051a9c556bc3**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00260.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la señora MARTHA INÉS DÍAZ, frente al requerimiento realizado por auto del 10 de julio de 2023, guardó silencio.

2.- Previo a dar trámite al escrito de adición a los inventarios y avalúos (archivo 64), se requiere a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días, allegue la totalidad de los soportes de las partidas inventariadas, pues no se acreditó los soportes de pago de las relacionadas en el numeral *Quinto* del escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f92d5f41636356c0e2d7f2823582c76afd11080015c885440d374f116ad1b53**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. JUD. APOY. 2019-00544

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega al expediente el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO adscrito a este despacho judicial (archivo N° 37).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes, el escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 38), en el que se exponen, concretamente, los apoyos que requiere el señor DIMAS VICENTE HERRERA, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2023 (archivo 35).

En firme, volver el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f7bb9fca6b985114df7b7857bd7ce8eae1c81d63524bf15ba44d06b92c48**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ APO 2019-00738

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 01 de marzo de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2603a9698933df4f0c725cf7945ceddcdd9c663834e6a9b14e8356133e590514**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-1060.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Previo a impartir el trámite del caso al escrito de objeción allegado por la apoderada judicial de la señora NOHEMI CASALLAS LEIVA (archivo N° 86), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare si el motivo de inconformidad, lo es exclusivamente, por el presunto error de transcripción en el nombre correcto de la demandada y la sumatoria de las hijuelas adjudicadas, en cuyo caso bastaría ordenar, únicamente, al partidor la respectiva corrección.

2.- Respecto de la solicitud de impulso procesal (archivo 87), la apoderada judicial de la pasiva, estese a lo resuelto en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666579d3dae4451af5963e822c29a02fd0050c8731739bc90ac90cab258c609a**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.000.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2020-00142

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

Por otro lado, para el efectivo traslado de este asunto a los Juzgados de ejecución, se ordena la conversión de títulos que corresponda y el traslado web del expediente.

Respecto de la liquidación de crédito arrimada, se pone de presente que de la misma se deberá dar traslado en el Juzgado de ejecución correspondiente.

Finalmente, y mientras se remite este asunto a ejecución, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad, por secretaria entréguese los títulos de depósito Judicial a la accionante hasta el monto de la sentencia proferida en este asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d614cda89729758a4edbb1770f68692611060750152d0c25f2f24445d4b0f**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2020-00168

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo expresamente manifestado por las partes, en el escrito obrante en el archivo 57, siendo procedente al tenor del Num. 2°, del Art. 161 del C.G.P., el Juzgado, DECRETA:

La suspensión del proceso, por el término de seis meses, indicado en la petición, contados a partir del 22 de agosto de 2023.

Por secretaría contrólese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f2c39c1ca6d517799d27c0d77c162bca157deec743b5cb30db5f516be2f3be

Documento generado en 13/10/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.160.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUS 2021-00369

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4405a5469eebba7b90f4dece1f656e18745ed330b10072bfdceef60382fadfc**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC.2021-00518.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la DIAN (archivo 57), en la que enuncia que *"puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión"*.

2.- Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso.

Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.-

3.- Respecto de los escritos elevados por la apoderada de la parte interesada (archivos 58 y 59), estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e746378cddb9c95f9ab26f4189db428f8ba3067bb543acc86aa54f7d3a9bf**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.000.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2021-00596

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcb876f1abc8fd9b2bc888e0a35494baf46b66aac81ca5488c84b2503b0567**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00618.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 41), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

2.- Respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada de los intervinientes (archivo 42), estese a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47af593c3d13aa7af6faf074c7ff3893854f50d5655364166209bf641788baf**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2021-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Para ningún efecto se considerará la notificación electrónica remitida a la pasiva, como quiera que en la misma se mezclaron las normas del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42704e0d6445eb68ad4606dfc4ad7e02ab897685a87827353292e16c7266ea1**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2021-00848

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Se niega la solicitud de la parte demandante relativa a no dar aplicación por desistimiento tácito, lo anterior, en atención a que este Despacho mediante auto del 04 de mayo se pronunció respecto a la notificación traída el 27 de abril pasado, y en el mismo auto requirió por desistimiento tácito, proveído que no fue objeto de recurso alguno; asimismo, se pone de presente que el auto del 08 de septiembre pasado, que termino el proceso por desistimiento tácito, tampoco fue objeto de recurso alguno y por ende se encuentra debidamente ejecutoriado.

Conforme a lo anterior, es claro para este Estrado Judicial, el abandono de este asunto, por parte del extremo actor y que finalmente desencadenaron en la decisión de la que hoy se aquejan, razón por la cual, como se dijo, no se accede a su súplica.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed758228ce854f531e50bdf455dd3954256d160dd69fc84656fc0cd9ab14340b**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 12 de marzo de 2024,** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d0ec310bb3a57b8ac27e604712b2060b48458a90b0afa3e4d1bc77f235dd8**

Documento generado en 13/10/2023 10:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Eje Ali 2022-00020

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

Por otro lado, para el efectivo traslado de este asunto a los Juzgados de ejecución, se ordena la conversión de títulos que corresponda y el traslado web del expediente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff831594ca4ee2418e1a31763e4f74a54641bddbd93f61c686c0bc0dca5ccf2**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00371.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Tener en cuenta que el ejecutante DIEGO ALEJANDRO MEDINA REYES, frente a los requerimientos efectuados por autos del 4 de mayo y 7 de julio de 2023, respectivamente, guardó silencio.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se reprograma la audiencia de conciliación programada por auto del pasado 26 de enero de 2023 (archivo 15), para el **21 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.** Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd13b5e496c9b7fcb6c366b54957dc8c9122c4155a89e1369a97b9d90cdc1eca**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00446

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534624bddb2c28d71c0897f4ad50ee84dd634b22a4abab2ba67159f1ca954f7d**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Se rechazan las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial del demandado (archivo 001 y 004), pues de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, debió **"...expresar las razones y hechos en que se fundamentan. ... acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado."** (negrilla fuera del texto), y en el escrito, únicamente se limitó a solicitar **"...se reponga el auto admisorio, se rechace de plano la misma por falta de jurisdicción y se condene en costas al demandante."**

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ef82746ac278c31690f731551f0cf137120212ceebb48621ff6b0a3bccb93f**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00520.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 25), téngase en cuenta que el apoderado de los demandados ENRIQUE, LEONARDO y PAOLA SUÁREZ BONEL, contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepciones de mérito (archivo 21).

2.- De la revisión del expediente, es menester requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, aporte el registro civil de la causante, señora IRMA ALCIRA BONEL BERNAL (q.e.p.d.).

3.- Previo a decretar las pruebas, por la parte demandante cúmplase respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ceb20f810d0b814428e03dc28e656090ce150166f2fcdafb2e77b0f59b0867**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00553.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la apoderada judicial de los demandados JULIANA ORDOÑEZ LEAL y MATEO ORDOÑEZ LEAL (archivo 11), así como el curador ad litem del menor TOMÁS ORDOÑEZ LEAL y de los herederos indeterminados del causante EDGAR ORDOÑEZ VEGA (q.e.p.d.), no formularon excepciones de mérito en sus respectivos escritos de contestación a la demanda.

2.- Tener en cuenta que la parte demandante (archivo 29), dio cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 11 de julio de 2023 (archivo 28), esto es, procediendo conforme lo estipula el art. 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados.

3.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, solicitado por el curador ad-litem.

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados JULIANA ORDOÑEZ LEAL y MATEO ORDOÑEZ LEAL, de oficio al tenor de lo previsto en los art. 169 y 170 del C.G.P.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de YOSIANY ENITH BRUGES MANRIQUE, MARIBEL PARDO LOPEZ y ALIX CABALLERO DAZA, solicitados por la parte demandante.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

4.- Respecto de las solicitudes de impulso procesal, elevadas por las apoderadas de la parte demandante y demandada (archivo 30 y 31), estense a lo resuelto en los numerales que preceden.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d123f006fb64d8f180bfd3616ae589ea9b1a33429a62f87f213d705596e00da**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2022-00617

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Revisado el presente asunto, se encuentra que los autos de fecha 30 de marzo y 08 de junio de 2023, no se ajustan a derecho, como quiera que el Dr. JUAN DAVID DUARTE ROJAS, si presentó en debida forma el trabajo de partición y adjudicación, razón por la cual, se dejan sin valor y efecto los mencionados proveídos.

Conforme a lo anterior y como quiera que el trabajo de partición (archivo N° 22), cumplió con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de ALEXANDRA YAZMÍN GÓMEZ RODRÍGUEZ Y NELSON DANILO PARRA LOZANO.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52554c0cb84014144ef6299eaab2e716d563e9af545b7ef1ebd21b9db4da3f04**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcb38983c59e991767e3317502cdd4bd311669551cf4106bfad0b9ac820be3b**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00736

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863844d3f77f7ef5cf955a90865eb261f1b32f5ce751b4564e081f7bf58d4842**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$600.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$600.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

Por otro lado, para el efectivo traslado de este asunto a los Juzgados de ejecución, se ordena la conversión de títulos que corresponda y el traslado web del expediente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f2c15b139ffa270a92fb4be1a01e5a1835c15dbab833ef50c5f5006530d1a**
Documento generado en 13/10/2023 12:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUS 2022-00867

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d612d0cc91e789a12e33962c1588c1f0b8e20c1293136a85ff00ad8eea23cd9**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00872

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fc9a6d330d34b11c5299edb6d153769896c212e4e515feaf890aa0e5fac46a**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-00934

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f890e0a49b017c3d42c474b080a264befc976868160e2e59bfd013ee9e06a2**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.250.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$2.250.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2022-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

Por secretaria córrase traslado de la liquidación de costas arrimada.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08492dc2a51018f3774916ad06506620eb72be863dda742b38fec741a6355fa5**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00021

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd855478cde4ff2fe1a1d35d845570846aabe21f4bf124f15357d748f35365**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00132

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Conforme con lo manifestado por las partes en el escrito de transacción obrante a folios 008, 009 y 010, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el art. 312 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda, De existir remanentes dentro del proceso, por secretaría, colóquense a disposición del despacho correspondiente.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción, a costa de la parte DEMANDADA.
4. Expedir, a costa de los interesados, copias autenticadas de este auto, para los fines que tenga a bien.
5. Sin especial condena en costas.
6. EN firme este auto archívense las presentes diligencias..

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae78fd3d2c8ace03b5f069f05174ca00979546b0c78b1fc741115f2b6949acd**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00190.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Se requiere al abogado JUAN SEBASTIAN CÁRDENAS OLARTE, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aceptar el cargo para el que fue designado mediante auto del 14 de julio de 2023 (archivo N° 015), esto es, el de abogado en amparo de pobreza.

Reitérese que el cargo es de forzoso desempeño.

Comuníquese a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a01c0d129bdf024ec18a69627e54cfe8e4900e44a395872beed3903e4e0e77**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ APO 2023-00255

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la notificación remitida a la pasiva, en atención a que la misma no cumple con la normatividad procesal vigente.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo señalado en reciente oportunidad por la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA¹ y atendiendo la situación de salud de la señora MARINA LÓPEZ PÁEZ, quien según lo indicado en la demanda padece de DIABETES MELLITUS, DEMANCIA TIPO ALZHEIMER Y TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOS, se nombra en su favor, como CURADOR AD-LITEM, al Dr. **JORGE A. BARRERA HURTADO - jbarrera90@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

¹ STC3329-202

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d971d2f4542c3da243ba6c13a8ddabb234e3a7e3da27a82f6edaccd3a4091d19**

Documento generado en 13/10/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. E INV. PAT. 2023-00326.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo señalado en auto anterior (archivo N° 13) y que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., *i*) se niega la prueba de interrogatorio y testimonial solicitadas por la parte demandante por resultar superflua y *ii*) se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e3c951f9ef190ee2736954c2409107a677ab28e665a13a51eac68dcd97053c**

Documento generado en 13/10/2023 10:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2023-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la constancia de notificación a la pasiva, lo anterior, como quiera que se mezclaron las reglas del C.G.P. y de la ley 2213 del C.G.P., siendo ello impropio.

Se le pone de presente a la parte actora que deberá proceder a notificar en debida forma al extremo pasivo, ya sea conforme a las reglas de los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 de la ley 2213, aplicando lo ordenado en cada una de las codificaciones, según el caso.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cce3e95af105ae88bbaad85c0e9e1d41e48c24c493dd3a5daeb21b37c8a399b**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 13 Octubre de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2023-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria

Por otro lado, para el efectivo traslado de este asunto a los Juzgados de ejecución, se ordena la conversión de títulos que corresponda y el traslado web del expediente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2141a01bada8cd917ee08e0a73911388792de6c761bd536f766747d031da9eb7**

Documento generado en 13/10/2023 12:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2023-00618

NOTIFICADO POR ESTADO No. 170 DEL 17 de Octubre de 2023.

Se pone de presente a la parte actora y a la Defensora adscrita a este Juzgado que revisada la demanda, en todos los acápite se indicó que el nombre del demandado era JOSE LUIS ALVAREZ LÓPEZ, sin embargo, al revisar detenidamente el registro civil de nacimiento del alimentario, se extrae que el segundo apellido del progenitor es TAPIA, razón por la cual, se procederá, conforme a lo reglado en el art. 286 del C.G.P., a corregir el mandamiento de pago emitido en este asunto, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JOSE LUIS ALVAREZ TAPIA** y no como allí se dijo.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04b912ccdf7406ebc00b2062c6188d189818108a93633c0ba45aa8e3dbc535a**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00750.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 168 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precise el trámite que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que, de las actas de conciliación aportadas con la demanda, se evidencia que la cuota alimentaria, se encuentra regulada y fijada, razón por la cual, deberá establecer si se trata de un aumento de cuota de alimentos.

2.- Conforme lo indicado anteriormente, deberá adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda.

3.- Excluir la pretensión 3ª, pues se trata de una medida provisional, que deberá elevar en escrito separado.

4.- Cumplir, respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "*concretamente los hechos objeto de la prueba*".

5.- Indicar la ciudad de residencia del demandado, en el acápite de notificaciones.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fddf643847122a880e32e8ae49b7b33f519f514ad3a6a4c0f1529ac1461261**

Documento generado en 13/10/2023 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>